



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00067 00 05615 31 03 002 2018 00285 00
Asunto	No concede recursos de apelación por haberse presentado extemporáneos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de la notificación personal o por escrito dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación por estado”*.

En el presente asunto la sentencia fue proferida el 12 de junio de 2020 y notificada por estado el 16 de junio hogaño, es decir, que el término que tenían los sujetos procesales para presentar el recurso de apelación estaba entre el período comprendido entre el 17 y el 19 de junio de la presente anualidad.

Revisado el Sistema de Gestión Judicial puede observarse que en el proceso radicado 05615 31 03 002 2018 00067 00, el apoderado registró su escrito de apelación el 03 de julio de 2020 y en el proceso radicado 05615 31 03 002 2018 00285 00, los escritos de apelación fueron registrados por los apoderados el 02 y 03 de julio de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, no se conceden los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de fecha 12 de junio de 2020, proferida en los procesos de la referencia, ya que éstos fueron presentados de manera extemporánea.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**

**JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**283e59f757cd6e8f8bce7ce9c3f2cea9609a40ebab61ad6475fcf2f7f9d192dd**

Documento generado en 16/07/2020 12:27:13 PM